



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL AMPARO EN REVISIÓN 911/2016; MISMA QUE MODIFICÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1400/2015; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 1184/15 DE FECHA TRECE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.**

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

4. Que con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, un particular presentó a la Procuraduría General de la República, una solicitud de acceso, requiriendo diversa información relacionada con 135 averiguaciones previas concluidas en los casos de desaparición en los años setenta y ochenta, en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado.
5. Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, el sujeto obligado respondió que la información se encuentra clasificada como reservada y confidencial en términos de los artículos 14 fracciones I y III, 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Lo anterior, porque si bien en el periodo de enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce, se determinó el no ejercicio de la acción penal en 74 averiguaciones previas lo cierto es que ninguna de ellas ha transcurrido un plazo igual al de la prescripción de los delitos por los cuales fueron determinadas, tal como lo dispone el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

6. Que el doce de marzo de dos mil quince, la particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 1184/15, turnándose al Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.
7. Que el trece de mayo de dos mil quince, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 1184/15, modificando la respuesta otorgada por el sujeto obligado, e instruyendo al mismo para que entregue la información relacionada con las 135 averiguaciones previas concluidas de los casos de desaparición en los años setenta y ochenta, en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos del pasado, debiendo pronunciarse en atención a los datos solicitados.

En ese sentido, toda vez que en los datos desglosados requirió el nombre de las víctimas vinculadas a las averiguaciones previas, el sujeto obligado únicamente deberá clasificar como confidencial el nombre de las víctimas, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

8. Que inconforme con la resolución de trece de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente RDA 1184/15, la quejosa promovió juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, bajo el número 1400/2015; mismo que fue resuelto el treinta de noviembre de dos mil quince, determinando conceder el amparo.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

Lo anterior, porque el Juez de los autos consideró que las averiguaciones previas en que se investigue delitos que traten de una violación grave a derechos humanos afectan no solo a la víctima, sino a toda la sociedad, lo que permite el acceso a la información por ser cuestiones de orden público e interés social aunado a que todas ellas están concluidas y prolongan más el tiempo del que de por sí ha pasado, porque se concluyeron en enero de dos mil doce a julio de dos mil catorce.

Por tanto, consideró que este Instituto debió analizar (prima facie) que la información solicitada, trata de violaciones graves a derechos humanos y en su caso a crímenes de lesa humanidad por lo que se actualiza la excepción prevista en el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por tanto resulta aplicable la regla general que permite el acceso a la información pública.

9. Que en contra de la sentencia referida, este Instituto y el sujeto obligado interpusieron recurso de revisión, del que conoció el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 36/2016 quien en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, resolvió solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación el ejercicio de su facultad de atracción respecto de dicho asunto.
10. Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante resolución de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis emitida en la solicitud de ejercicio de la Facultad de Atracción 233/2016 resolvió ejercer dicha facultad para conocer del asunto.
11. Que mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil dieciséis, fue radicado en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el amparo en revisión 911/2016, mismo que fue resuelto mediante sesión de primero de febrero de dos mil diecisiete, determinando modificar la respuesta emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje sin efectos la resolución de trece de mayo de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 1184/15; 2) emita otra en la que reitere las consideraciones que no fueron materia del juicio de amparo y; 3) ordene al sujeto obligado la entrega de la información, autorizando la difusión de los nombres de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas concluidas sobre casos de desapariciones forzadas cometidas en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos en los años setenta y ochenta.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

Lo anterior, porque a criterio de esa Segunda Sala el principio de máxima publicidad de las averiguaciones previas debe incluir los nombres de las víctimas, pues solo de esta manera se cumplimenta con la exigencia social de que se dé una apertura completa al derecho a la verdad.

12. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil diecisiete dictado en el juicio de amparo 1400/2015, notificado el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, esto es, realice las siguientes gestiones: 1) deje sin efectos la resolución de trece de mayo de dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 1184/15; 2) emita otra en la que reitere las consideraciones que no fueron materia del juicio de amparo y; 3) ordene al sujeto obligado la entrega de la información, autorizando la difusión de los nombres de las víctimas de cada una de las averiguaciones previas concluidas sobre casos de desapariciones forzadas cometidas en contra de personas vinculadas con movimientos sociales y políticos en los años setentas y ochentas.
13. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
14. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
15. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
16. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

## ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.

17. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la resolución dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 911/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 1184/15, de fecha trece de mayo de dos mil quince.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y los transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la resolución de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 911/2016, misma que modificó la sentencia emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1400/2015; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 1184/15 de fecha trece de mayo de dos mil quince, pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO.-** Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 1184/15, al Comisionado Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07

derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la resolución.

**TERCERO.-** Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

**QUINTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente



**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado



**Areli Canó Guadiana**  
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de Datos Personales

**ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07**

**Oscar Mauricio Guerra Ford**  
Comisionado

**María Patricia Kurczyn Villalobos**  
Comisionada

**Rosendoevgueni Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosa María Bárcena Canuas**  
Directora General de Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/29/03/2017.07 aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 29 de marzo de 2017.